

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva a continuación, promovida el apoderado judicial del señor José Darío Cardona Bedoya.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 406

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: José Darío Cardona Bedoya
Demandado(a): Oscar Giovanni Marín Usma
Carmen Fanny Usma López
Radicado: 1743340890012020230017900

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de proceder a librar o no mandamiento de pago, dentro del presente trámite ejecutivo a continuación.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el 15 de diciembre de 2023 se dictó sentencia civil No. 18, a través de la cual se accedió a las pretensiones incoadas por el apoderado judicial del señor José Darío Cardona Bedoya.

En igual calenda, la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación, en donde pretende el pago del capital, intereses de plazo y moratorios, así como solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la sentencia referenciada se tiene que en el numeral cuarto, se otorgó a la parte vencida, el termino de diez (10) días para cancelar las sumas de dinero indicadas, por lo que en concordancia con el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso se tiene que:

*"En el proceso monitorio solo podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, **proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos, por lo que en tal sentido debe ajustar su solicitud**".*

Es importante poner de presente que las medidas cautelares son mandatos provisionales que ordena el juez de un caso para asegurar el desarrollo de un proceso judicial, son temporales, y se adoptan para proteger los derechos o propiedades de una persona mientras se lleva a cabo el trámite procesal, así pues, si en el término otorgado en sentencia civil No. 18 emitida por esta Célula Judicial la parte pasiva no cancela las sumas de dinero adeudadas se dispondrá el estudio de la pertinencia de librar mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso.

Este Despacho Judicial decretará entonces las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado Oscar Giovanni Marín Usma, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 108-8123, código catastral 1743330100000000880002000000000, correspondiente predio urbano, ubicado en la calle 7AE 6-29, Manzanares Caldas.

Asimismo, el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Carmen Fanny Usma López;

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

▯ MARCA: CHEVROLET
▯ CILINDRAJE: 7127
▯ MODELO: 2007
▯ CARROCERÍA: ESTACAS
▯ LÍNEA: FTR
▯ CLASE: CAMION
▯ COLOR: ROJO CARDENAL
▯ NÚMERO DE MOTOR: 6HE1410169
▯ NÚMERO DE CHASIS: JALFTR32M77000906
▯ PLACAS: USC039.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de librar mandamiento de pago, hasta tanto el plazo de diez (10) días otorgados en la sentencia civil No. 18 se encuentren vencidos, para verificar el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-8121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, ubicada en la calle 7AE- 6-29, de propiedad del señor Oscar Giovanni Marín Usma.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor que más adelante se describe, propiedad de la demandada Carmen Fanny Usma López;

▯ MARCA: CHEVROLET
▯ CILINDRAJE: 7127
▯ MODELO: 2007
▯ CARROCERÍA: ESTACAS
▯ LÍNEA: FTR
▯ CLASE: CAMION
▯ COLOR: ROJO CARDENAL
▯ NÚMERO DE MOTOR: 6HE1410169
▯ NÚMERO DE CHASIS: JALFTR32M77000906
▯ PLACAS: USC039.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 181
Fecha: 19 de diciembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9197ae6117c9b8071710e431247ce40effeeadd7c0f2f5f7834121c44af2f6**

Documento generado en 18/12/2023 01:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>